

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

QUE, el artículo 51 de la Norma Constitucional reconoce los derechos de las personas privadas de libertad.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

QUE, el artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

QUE, el artículo 288 del mismo cuerpo legal señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

QUE, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principio de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

QUE, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*.

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

QUE, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece *“Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan, Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

QUE, el artículo 6 numeral 1 de la LOSNCP define como adjudicación: *“el acto*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

QUE, el artículo 6 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.”*

QUE, el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.”*

QUE, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, prescribe: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;*

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”.*

QUE, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día. (...)”.*

QUE, el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial. - Las contrataciones establecidas en el*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos para la fase precontractual en el régimen general o común de la Ley, de este Reglamento General o en las regulaciones del SERCOP. Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente”

QUE, el artículo 168 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.”*

QUE, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Procedencia. - Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.”*

QUE, el artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Procedimiento. - Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;*
2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad a empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,

6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”

QUE, el artículo 201 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Contrataciones con empresas públicas extranjeras. - Para el caso de contrataciones con empresas públicas extranjeras o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público de los Estados de la comunidad internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas, en el marco de lo previsto en el artículo 416 numeral 12 de la Constitución de la República. En el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el régimen especial. Para el propósito de este artículo, se entiende como empresa pública extranjera o empresa cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público de los Estados de la comunidad internacional, a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la comunidad internacional, en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento.”*

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 14, establece: *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibídem dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 84 de 13 de diciembre de 2023, se designa al señor Luis Eduardo Zaldumbide López, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

QUE, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0102-R de 26 de octubre de 2023, se establece: *“Artículo 1.- El Director General como Máxima Autoridad, se reserva exclusivamente para sí, las siguientes actividades: 1. Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial, procedimientos dinámicos, procedimientos especiales y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000031 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA;(...)”*

QUE, conforme lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0102-R de 26 de octubre de 2023, se establece: *“Artículo 6.- Los servidores públicos comprendidos en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución, dentro del monto delegado, le corresponde:(...) 6. Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto con reapertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable; (...)”*

QUE, mediante la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0222-R de 28 de marzo de 2024, suscrita por el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SNAI, resuelve: *“Artículo 1.- Clasificar como información reservada del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

*Social, los documentos físicos, magnéticos, o de otra índole que tengan relación con planos arquitectónicos de implantación y de ingenierías de detalle para el proyecto “Construcción del Centro de Privación de Libertad CPL en Santa Elena”. **Artículo 2.-** La reserva determinada en esta Resolución se rige a los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, diez (10) años.”*

QUE, mediante la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0238-R de 17 de abril de 2024, suscrita por el Grab. (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SNAI, resuelve. **“Artículo 1.** Clasificar como información reservada del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a toda la información que contenga características y/o especificaciones técnicas del Proyecto de “Construcción del Centro de Privación de Libertad CPL en Santa Elena”; así como, del procedimiento de contratación correspondiente para la ejecución del mismo, que se genere en físico, magnético o de otra índole, durante las fases previstas en el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,; esto es, fase preparatoria, precontractual, de suscripción, de ejecución contractual y evaluación. (...)”

QUE, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0302-R de 13 de junio de 2024, se establece: *“Las autoridades que tenían delegaciones para aspectos de contratación pública y convenios de pago en las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0029-R, N° SNAI-SNAI-2023-0016-R, N° SNAI-SNAI-2023-0023-R y N° SNAI-SNAI-2023-0102-R, serán responsables de la culminación y cierre de los procesos en el marco de las delegaciones en dichas resoluciones.”*

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2024-0643-M, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. John Patricio Montesinos Camacho, Director de Planificación, Procesos Gestión de Cambio y Cultura Organizativa, dirigido al Sr. Crnl. (sp) Mauricio Elías Espín Cobos, Director Técnico de Infraestructura Penitenciaria, se remite la: *“APROBACIÓN REFORMA Nro.123 y CERTIFICACIÓN POA Nro. 142: “Proyecto Construcción Centro de Privación de Libertad en Santa Elena por el monto de \$ 43.893.453,49”*

QUE, se cuenta con los Estudios de Mercado para la “Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena” de 28 de mayo de 2024; elaborados por el Ing. Paúl José Pérez Rengel, Analista Administrativo Financiero, revisado por el Econ. Christian Patricio Izquierdo Arias, Coordinador Técnico de Proyectos y aprobado por el Crnl. (s.p) Mauricio Elías Espín Cobos, Director Técnico de Infraestructura Penitenciaria, en cumplimiento de lo que señala el artículo 49 inciso 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

QUE, se cuenta con el Estudio de Desagregación Tecnológica del proceso de *“Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena”* de 29 de mayo de 2024, elaborados por el Ing. Paúl José Pérez Rengel, Analista Administrativo Financiero, revisado por el Econ. Christian Patricio Izquierdo Arias, Coordinador Técnico de Proyectos y aprobado por el Crnl. (s.p) Mauricio Elías Espín Cobos, Director Técnico de Infraestructura Penitenciaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública vigente.

QUE, se cuenta con los Análisis de precios unitarios. – APU para la *“Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena”*, aprobados por el Crnl. (s.p) Mauricio Elías Espín Cobos, Director Técnico de Infraestructura Penitenciaria, en cumplimiento de lo que señala el artículo 49 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, se cuenta con la Certificación PAC Nro. 004, de fecha 03 de junio 2024, elaborado por el Sr Fabricio Castrillón, Analista de Compras Públicas y Aprobado por el Ab. Gabriel Estrella, Especialista de Adquisiciones, en el que manifiesta: *“Una vez verificado el PAC Institucional 2024, me permito indicar que el proceso referente a la “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, SI CONSTA en el PAC 2024, (...)”*

QUE, se cuenta con la Certificación Presupuestaria N° 206, de fecha 03 de junio de 2024, emitida y aprobada por el Sr. Dwight Alfredo Dahik Silva, Director Financiero del SNAI, con el ITEM correspondiente: 730820 cuya descripción señala *“Menaje y Accesorios Descartables”*; por un monto total de presupuesto \$8,071.03

QUE, se cuenta con la Certificación Presupuestaria N° 207, de fecha 03 de junio de 2024, emitida y aprobada por el Sr. Dwight Alfredo Dahik Silva, Director Financiero, con el ITEM correspondiente: 750107, cuya descripción consta *“Construcciones y Edificaciones”*; por un monto total de presupuesto \$38,762,626.59.

QUE, se cuenta con la Certificación Presupuestaria N° 208, de fecha 03 de junio de 2024, emitida y aprobada por el Sr. Dwight Alfredo Dahik Silva, Director Financiero, con los siguientes ITEMS: 840103 con la descripción *“Mobiliarios”* con \$479,507.93; 840104 con la descripción *“Maquinarias y Equipos”* con \$3,163,659.57; 840107 con la descripción *“Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos”* con \$185,445.71; por un monto total presupuestario de \$3,828,613.21.

QUE, se cuenta con la Certificación Presupuestaria Plurianual N° 165, de fecha 03 de junio de 2024, emitida y aprobada por Guisela de Lourdes Ruiz Román y por el Sr.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Dwight Alfredo Dahik Silva, Director Financiero, para el ejercicio fiscal correspondiente al 2025, por un monto total de presupuesto 9,566,937.28.

QUE, mediante sumilla inserta por el Grab. (sp) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SNAI, en la hoja de ruta de Quipux del Memorando Nro. SNAI-DTIP-2024-0926-M de 04 de junio de 2024, manifiesta: *“A fin de dar estricto cumplimiento a los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa aplicable para el efecto, se AUTORIZA el informe adjunto a fin de continuar con el proceso, precautelando el interés institucional y la correcta administración de los recursos públicos.”*

QUE, se cuenta con las correspondientes Especificaciones Técnicas / TDR para la “Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena”, de 04 de junio de 2024, elaboradas por la Ing. María Verónica Ludeña Maza, Especialista de Ingeniería Civil, revisado por el Econ. Christian Patricio Izquierdo Arias, Coordinador Técnico de Proyectos y aprobado por el Crnl. (s.p) Mauricio Elías Espín Cobos, Director Técnico de Infraestructura Penitenciaria, conforme lo determinado el artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, mediante Certificación de Aprobación de los Estudios Definitivos para ejecución de la obra, en donde se implementará el proyecto de inversión pública, de 05 de junio de 2024, firmada por el Sr. Mauricio Elías Espín Cobos, Director Técnico de Infraestructura Penitenciaria, CERTIFICA *“(…) que, el proyecto de inversión pública “Construcción Centro de Privación de Libertad en Santa Elena”, cuenta con el documento de aprobación de los estudios definitivos, para la ejecución de la obra del proyecto antes mencionado, dicha documentación se encuentra en los archivos reservados de la Dirección Técnica con la previa y respectiva revisión, conforme lo establecido en la resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0222-R, de fecha 28 de marzo de 2024, suscrita por el Grab. (s.p.) Luis Eduardo Zaldumbide, Director General del SNAI donde resuelve: “Art. 1.- Clasificar como información reservada del SNAI, como entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los documentos físicos, magnéticos, o de otra índole que tengan relación con planos arquitectónicos de implantación y de ingenierías de detalle para el proyecto “Construcción del Centro de Privación de Libertad CPL en Santa Elena”; y, a la resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0238-R, de fecha 17 de abril de 2024, suscrita por el Grab. (s.p.) Luis Eduardo Zaldumbide, Director General del SNAI donde resuelve: “Art. 1. Clasificar como información reservada del SNAI, como entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a toda la información que contenga características y/o especificaciones técnicas del Proyecto de “Construcción del Centro de Privación de Libertad CPL en Santa Elena”; así como, del procedimiento de contratación correspondiente para la ejecución del mismo, que se genere en físico, magnético o de otra índole, durante las fases previstas en el Art. 41 del RGLOSNC; esto*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

es, fase preparatoria, precontractual, de suscripción, de ejecución contractual y evaluación. Art. 2.- La reserva determinada en esta Resolución se rige a los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, diez (10) años”.

QUE, mediante Oficio No. 00775-DNCP-2024 de 05 de junio de 2024, suscrito por el Abg. Edison Paúl Iñiguez Quille, Director Nacional de Contratación Pública, Subrogante de la Contraloría General Del Estado, emite el Informe de Pertinencia, en cuyo numeral 5 establece: *“De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas.”*

QUE, se cuenta con los pliegos de 06 de junio de 2024 aprobados y debidamente suscritos para el proceso designado con el código Nro. RE-CEPI-SNAI-2024-001, que tiene como objeto la *“Construcción y equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la provincia de Santa Elena”* por un presupuesto referencial de USD. 52'166.248,11 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mismo que NO INCLUYE IVA, cuyo plazo de ejecución del contrato es de 300 días calendario, que se contabilizará a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para lo cual se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.

QUE, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0298-R de 06 de junio de 2024, suscrita por el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SNAI, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** todos los documentos preparatorios y los pliegos correspondientes al procedimiento de Régimen Especial – Empresa Pública o sus subsidiarias, signado con el Nro. RE-CEPI-SNAI-2024-001, para el proceso de contratación de *“Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena.”* **Artículo 2.- AUTORIZAR** el Inicio del proceso de Régimen Especial – Empresa Pública o sus subsidiarias, signado con el Nro. RE-CEPI-SNAI-2024-001 que tiene como objeto la *“Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena”* con un presupuesto referencial de USD. 52.166.248,11 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mismo que NO INCLUYE IVA; y plazo de ejecución del presente proceso es de 300 días calendario contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para lo cual se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Artículo 3.- INVITAR directamente a la empresa *Puentes y Calzadas Infraestructuras S.L. con RUC 1792469619001*, para que presente su oferta técnica y económica dentro del proceso signado con el Nro. *RE-CEPI-SNAI-2024-001* que tiene como objeto la: *“Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena”*, en cumplimiento al cronograma del proceso.” Y designa en su artículo 4, a los miembros de la Comisión Técnica conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, de fecha 07 de junio de 2024 a las 08:00, se publica el proceso Nro. *RE-CEPI-SNAI-2024-001* de Régimen Especial Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales para la *“Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena”*.

QUE, mediante Acta de Audiencias de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del proceso de Régimen Especial Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales para la *“Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena”*, llevada a cabo el 07 de junio de 2024, y debidamente suscrita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por todos los miembros de la Comisión Técnica designada para el proceso de contratación Nro. *RE-CEPI-SNAI-2024-001*, y el representante de la empresa invitada; procedieron a solventar las preguntas formuladas por el representante de la empresa invitada, conforme al detalle constante el Acta referida.

QUE, mediante Memorando Nro. *SNAI-SO-2024-0749-M*, de 07 de junio de 2024, el Mgs. Carlos Cano, Subdirector Operacional, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica del proceso *RE-CEPI-SNAI-2024-001*, designó una Subcomisión Técnica de apoyo a fin de que lleven adelante la fase precontractual del proceso de contratación referente a la **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”**

QUE, mediante Acta de Apertura de Ofertas del proceso de Régimen Especial Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales para la *“Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena”*, llevada a cabo el 11 de junio de 2024 y debidamente suscrita por los miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación Nro. *RE-CEPI-SNAI-2024-001*, proceden en su numeral 2 a la verificación de la recepción de ofertas dentro del cronograma establecido, determinando que se ha presentado la oferta por parte de *Puentes y Calzadas Infraestructura S.L.* empresa invitada, conforme al detalle constante en el numeral 4 del Acta.

QUE, mediante Acta de Convalidación de Errores *RE-CEPI-SNAI-2024-001*, del proceso de Régimen Especial Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales para la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

“Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena”, de 14 de junio de 2024; suscrita por los miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación Nro. RE-CEPI-SNAI-2024-001, en el numeral 3 de Convalidación de errores, señala: “Una vez aperturada la oferta presentada por parte del proveedor Puentes y Calzadas Infraestructuras S.L. de RUC 1792469619001, se procede con la revisión de la documentación de la oferta, con la finalidad de determinar si existe o no la convalidación de errores en observancia a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la LOSNCP(...)De lo previamente descrito, la Comisión Técnica del proceso, determina que NO existe convalidación de errores que ejecutar dentro del presente proceso.”

QUE, mediante Informe de Subcomisión Técnica de Apoyo, proceso RE-CEPI-SNAI-2024-001, para la “Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena” de 14 de junio de 2024, suscrito por el Arq. Ronal Marcelo Quintana Salazar, Analista de Arquitectura, por el Ing. Andrés Sebastián Peña Aucatoma, Especialista de Supervisión y Fiscalización de Obras, por la Ing. Alicia Eugenia Vásquez Chiluisa, Analista de Infraestructura, por el Ing. Christian Fabricio Onofre Padilla, Especialista en Ingeniería y por el Ing. Byron Adrián Verdezoto Rochina, Analista; se procede a la revisión técnica de la oferta presentada dentro del proceso, señalando en el numeral 4 de Conclusiones: *“Una vez finalizada la etapa de revisión, se concluye que la oferta presentada por el oferente PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L., cumple con los requisitos mínimos solicitados, correspondiente a la parte técnica que fue revisada en base a los parámetros de evaluación.”*

QUE, mediante Informe de la Comisión Técnica, Calificación de Oferta del proceso RE-CEPI-SNAI-2024-001 para la “Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena” de 14 de junio de 2024 debidamente suscrito por los miembros de la Comisión Técnica designada para el proceso, en su numeral 5 proceden a la calificación y evaluación de la oferta; en base a lo cual, señalan: *“(...) la oferta entregada por la empresa cumple con los requerimientos mínimos solicitados en los pliegos y Términos de Referencia (...)”*; por lo tanto, de la revisión de la integridad de la oferta presentada en el proceso determinan en el numeral 6 de Conclusiones: *“- Se acoge el Informe presentado por la Subcomisión Técnica de Apoyo, teniendo en cuenta que las observaciones presentadas en el mismo, no afectan la integridad de la oferta. - Revisada la oferta presentada por el oferente invitado, se evidencia que la compañía PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L., CUMPLE con la integridad de la oferta y con los requisitos mínimos solicitados en el pliego y términos de referencia.”* Por lo cual, recomiendan, en el numeral 7: *“Por las razones expuestas en este informe, la Comisión Técnica recomienda a la Máxima Autoridad lo siguiente: Dado que, para el proceso de contratación No. RE-CEPI-SNAI-2024-001 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA” la oferta CUMPLE con todos los*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

*requisitos mínimos establecidos y requerimientos del pliego del procedimiento de contratación; esta Comisión Técnica **RECOMIENDA: Se adjudique** el proceso No. RE-CEPI-SNAI-2024-001, a la compañía PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L., por un valor de USD. 52.157.764,15 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO con 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, con un plazo de ejecución de 300 días contado a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para lo cual, se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, se recomienda que se realicen las acciones y gestiones legales para la adjudicación del oferente.”*

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-SO-2024-0794-M de 19 de junio de 2024, suscrito por el Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano, Subdirector Operacional, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, dirigido al Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SNAI, señala: “(...) con la finalidad de dar cumplimiento al cronograma establecido para dicho proceso, adjunto me permito remitir a usted señor Director General, el Informe Final de Calificación de Oferta realizada el día viernes 14 de junio de 2024, en la misma, la Comisión consideró conveniente incorporar en “un solo documento” tanto las formalidades del Informe, como del Acta de Calificación, con el fin de que la máxima autoridad tenga una visión completa de la integridad de la oferta estudiada; acogiéndonos al Art. 82 del RGLOSNCP que manifiesta: “(...) El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, deberán dejar constancia en la correspondiente acta de calificación o informe de evaluación.” El énfasis me pertenece. Este documento se remite con la finalidad de que se digne tomar conocimiento del contenido de mencionados documentos, así como considerar la recomendación inserta en los mismos, (...)”

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SNAI-SO-2024-0794-M de 19 de junio de 2024, por el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SNAI, en ejercicio de sus atribuciones legales, señala a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) se acoge la recomendación y se autoriza elaborar la Resolución de Adjudicación”.

QUE, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIP-2024-1021-M, de 20 de junio de 2024, suscrita por el Crnl. (sp) Mauricio Elias Espin Cobos, Director Técnico De Infraestructura Penitenciaria, dirigido al Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General del SNAI, recomienda a los funcionarios para Administrador de Contrato y Fiscalizador de Obra. Recomendación que se acoge mediante sumilla inserta en documento por el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, Director General; que dice: “(...) me permito acoger la recomendación dada por la Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria para lo cual solicito se incorpore la misma dentro de la Resolución de Adjudicación del proceso referente a la “Construcción y equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la provincia de Santa Elena”, esto con el objetivo de dar estricto cumplimiento a los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa aplicable para el efecto.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0102-R, de 26 de octubre de 2023, y la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0302-R de 13 de junio de 2024, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente de aplicación.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del Informe de la Comisión Técnica, Calificación de Oferta del proceso RE-CEPI-SNAI-2024-001 para la “Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena” de 14 de junio de 2024, debidamente firmado por los miembros de la Comisión Técnica.

Artículo 2.- ADJUDICAR el proceso de Régimen Especial – Empresa Pública o sus subsidiarias, signado con el Nro. RE-CEPI-SNAI-2024-001 que tiene como objeto la “Construcción y Equipamiento del Centro de Privación de Libertad en la Provincia de Santa Elena” a la empresa **Puentes y Calzadas Infraestructuras S.L.** con RUC **1792469619001** por el valor de **USD. 52.157.764,15** (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO con 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, con un plazo de ejecución de 300 días calendario contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para lo cual, se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo; en razón de que su oferta cumple con los requisitos establecidos en el proceso de contratación y es conveniente a los intereses institucionales.

Artículo 3.- DESIGNAR en calidad de Administrador del Contrato, al servidor público Jorge Fernando Estrella Medina, Especialista de la Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria, encargada de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, conforme a lo determinado en los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 295 y 303 de su Reglamento General.

Artículo 4.- DESIGNAR al servidor público Jorge Aníbal Ortiz Maldonado, Analista de la Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria, como Fiscalizador de la obra.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa, proceda a la notificación con la presente resolución al Adjudicatario, debiendo considerar la declaratoria reserva de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0316-R

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

información del proceso de Régimen Especial – Empresa Pública o sus subsidiarias, signado con el Nro. RE-CEPI-SNAI-2024-001, conforme a lo determinado en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0222-R de 28 de marzo de 2024 y Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0238-R de 17 de abril de 2024 vigentes

Artículo 6.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa, la notificación con la presente resolución, a los funcionarios designados en los artículos 3 y 4 de este instrumento.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal, www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

am/jo